



Asociación Foro de Bosques y Cambio Climático

E.T.S.I.Montes (U.P.M.)

Madrid, 18 de marzo de 2014



Asociación Foro de Bosques y Cambio Climático

El año 2004 se constituyó el Foro de Bosques y Cambio Climático, con el objetivo fundacional básico de configurarse como plataforma de debate, trabajo conjunto y defensa de la función que desempeñan los bosques frente al cambio climático.

Desde 2006, el Foro cuenta con la naturaleza jurídica de Asociación sin ánimo de lucro integrada por los diferentes **agentes del sector forestal**, que defienden de forma unánime el papel que juega este sector en la problemática del cambio climático.



ENTIDADES DEL FORO DE BOSQUES Y CAMBIO CLIMÁTICO



Escuela Técnica Superior de
Ingenieros de Montes



Escuela Universitaria de
Ingeniería Técnica Forestal



Colegio y Asociación de
Ingenieros Técnicos Forestales,
Graduados en Ingeniería Forestal
y del Medio Natural

AENOR Asociación Española de
Normalización y Certificación

 **CONFEMADERA**
Confederación Española de Empresarios de la Madera

COSE
SELVICULTORES

 **ASEMFO**
ASOCIACIÓN NACIONAL
DE EMPRESAS FORESTALES

 **ence**
ENERGÍA & CELULOSA

 **INIA**
Instituto Nacional de Investigación
y Tecnología Agraria y Alimentaria

 **Tragsa**
Grupo



Actividad Foro de Bosques y Cambio Climático

POTENCIACIÓN DEL VALOR del BOSQUE como generador de oportunidades ambientales, socioeconómicas y culturales:

- “Biodiversidad”-“Sumidero de Carbono”-“Biomasa”***
- “Servicios ambientales”***



La Constitución: Art.45 (Defensa del Medio Amb.)

- 1.- Todos tienen **derecho** a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el **deber** de conservarlo.
- 2.- **Los poderes públicos velarán** por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- 3.- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la Ley fije se establecerán sanciones **penales** o, en su caso, **administrativas**, así como la obligación de reparar el daño causado (**civil - ambiental**).



La Constitución : Art.148-149 (Competencias)

Art.148.-...las CC.AA. podrán asumir competencias ...
en la gestión en materia de protección al Medio Ambiente.

Podrán dictar normas de desarrollo de la legislación básica del Estado, sin contradecirla, sí aumentarla.

Art.149.-...El Estado tiene competencia exclusiva sobre... **legislación básica** de protección del Medio Ambiente, sin perjuicio de las facultades de las CC.AA. de establecer Normas adicionales de protección...



- No hay por qué preocuparse, el incendio es en la autonomía de al lado. (5-5-1984).



Reflexiones

- El 52 % de la superficie del estado español es forestal, arbolada 29% y desarbolada 23%. (Plan Forestal Nacional 2002).
- Principio de la Unión Europea: “Quien contamina paga y además repara”.

¿Porqué al que descontamina (bosque) no se le compensa?

- La Unión Europea recomienda incluir el medio ambiente (H.C.) como un indicador de la Economía.
- España cuenta con un total de 559 espacios protegidos con diferentes figuras de protección, es uno de los países de la Unión con mayor número de espacios y superficie protegida.



BORRADOR DEL REAL DECRETO POR LO QUE SE CREA EL REGISTRO ÚNICO DEL SISTEMA VOLUNTARIO DE LA HUELLA DE CARBONO, SU REDUCCIÓN Y COMPENSACIÓN POR ABSORCIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Este real decreto tiene por objeto la creación de tres registros del esquema voluntario de huella de carbono, su reducción y la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) por reducciones o por absorciones de dióxido de carbono (CO₂). La creación de los registros permitirá reducir a nivel nacional las emisiones de gases de efecto invernadero, incrementar las absorciones por los sumideros de carbono en el territorio nacional y facilitar de esta manera el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España en materia de cambio climático.

Artículo 3. *Registros.*

A los efectos de lo previsto en los artículos anteriores, se crean los siguientes registros, dependientes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Oficina Española de Cambio Climático:

- Un registro de huella de carbono y de compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero
- Un registro de proyectos de absorción de CO₂
- Un registro de compensación de huella de carbono

Artículo 10 ...

Para la inscripción en el Registro de huella de carbono y de compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero se reconocerán las verificaciones realizadas por entidades acreditadas para la ISO 14065, ISO 14064, GHG Protocol, PAS 2050 o similar.



La Decisión 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020, **señala que los esfuerzos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en los sectores afectados por el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión no serán suficientes** para hacer frente a los compromisos globales asumidos por la Comunidad hasta el año 2020. Por ello, **la reducción sustantiva de las emisiones en otros sectores de la economía es necesaria**. Así, **los estados miembros deberán establecer políticas y medidas adicionales a fin de reducir las emisiones de los sectores denominados difusos**, comprometiéndose a disminuir sus emisiones en **dichos sectores en un 10 por ciento respecto a 2005 en 2020**.



Inclusión de la huella de carbono en la contratación de la AGE D.G.O.E.C.C. (26-10-2011)

Propuesta de introducción del concepto de HC en las compras públicas a la CI Compras verdes.

Situación actual del procedimiento de aprobación de la propuesta:

- Presentación y aprobación por el Grupo Interministerial de Cambio Climático: 07/07/2011.
- Presentación a la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios medioambientales en la Contratación pública: 14/10/2011
- Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa: posterior al visto bueno de la Comisión Interministerial



Proposición no de Ley (Abril 2011)

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a elaborar una guía con las directrices aplicables al cálculo de la huella de dióxido de carbono, tanto de productos, como de instituciones y empresas, para asegurar la transparencia y comparabilidad de la información del impacto en términos de emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades económicas.

La elaboración de esta guía corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino, previa consulta al Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.»



Ley 2/2011 de Economía Sostenible:

Artículo 88. Objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

El Gobierno impulsará las medidas necesarias para el cumplimiento de los compromisos y esfuerzos que correspondan a España en el marco de la distribución que se acuerde en la Unión Europea, para alcanzar el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el año 2020.

Artículo 89. Capacidad de absorción de los sumideros españoles.

1. Las Administraciones Públicas, en el marco del Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, adoptarán las acciones oportunas para incentivar la participación de los propietarios públicos y privados y el sector forestal en el aumento de la capacidad de captación de CO₂ de los sumideros españoles. Con el fin de conocer y determinar el carbono absorbido por las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en España, el Gobierno, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas, diseñará y desarrollará un sistema de información ágil, exhaustivo, preciso y eficaz que será actualizado periódicamente y tendrá carácter público y accesible.

2. Especialmente, las Administraciones Públicas promoverán el aumento y mejora de sumideros vinculados al uso forestal sostenible, que se evaluarán, entre otras fuentes, a partir del Inventario Forestal Nacional. Para ello se fomentarán acciones que den valor tanto a las producciones inmediatas, como a las externalidades positivas que las áreas forestales producen...

Artículo 90. Compensación de emisiones.

1. Las empresas y personas físicas que así lo deseen podrán compensar sus emisiones de CO₂ a través de inversiones en incremento y mantenimiento de masas forestales, programas agrarios de reducción del CO₂ y otros programas que se establezcan por la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas.

2. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente y de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, establecerá los criterios de compensación, verificación y obligaciones de mantenimiento e información asociadas, así como las inversiones que se considerarán a efectos de compensación.

3. Esta compensación no será válida a los efectos del cumplimiento de la obligación de entrega anual de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión.

No obstante, esta compensación podrá tenerse en cuenta a efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 103 de la Ley 30/2007, de 30 de diciembre, de Contratos del Sector Público.



Ley de Montes 43 2003

Artículo 4. Función social de los montes.

Los montes, independientemente de su titularidad, desempeñan una función social relevante, tanto como fuente de recursos naturales como por ser proveedores de múltiples servicios ambientales, entre ellos, de protección del suelo y del ciclo hidrológico; de fijación del carbono atmosférico; de depósito de la diversidad biológica y como elementos fundamentales del paisaje.

El reconocimiento de estos recursos y externalidades, de los que toda la sociedad se beneficia, obliga a las Administraciones públicas a velar en todos los casos por su conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento.

Artículo 65. Incentivos por las externalidades ambientales.

1. Las Administraciones públicas regularán los mecanismos y las condiciones para incentivar las externalidades positivas de los montes ordenados.

2. Para estos incentivos se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

a) La conservación, restauración y mejora de la biodiversidad y del paisaje en función de las medidas específicamente adoptadas para tal fin.

b) La fijación de dióxido de carbono en los montes como medida de contribución a la mitigación del cambio climático, en función de la cantidad de carbono fijada en la biomasa forestal del monte, así como de la valorización energética de los residuos forestales.

Nuestro premio Nobel Santiago Ramón y Cajal en el libro de visitas de Sierra Espuña (Murcia), escribía:

Republar los montes y poblar las
inteligencias constituyen los dos ideales
que debe perseguir España para
fomentar su riqueza y alcanzar el
respeto de las naciones.
Santiago Cajal

Diciembre 19 1921.



MUCHAS GRACIAS

Asociación **F**ORO DE **B**OSQUES Y **C**AMBIO
C LIMÁTICO

C/ Cristóbal Bordiú, 19-21. 2ª planta.

28003 MADRID CIF: G-84362870

Tlfno: 91 534 60 05

Fax: 91 534 61 04

www.fbycc.orgwww.fbycc.org

info@fbycc.org